



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO Artículo 72 del
Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)**

Fecha	30 DE JULIO DE 2021	Hora 9:00 am
--------------	---------------------	--------------

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05088-31-05-001-2017-00368-00	Roberto Antonio Bedoya Rodríguez	Colpensiones

ASISTENCIA	
Demandante 2017-00368	Roberto Antonio Bedoya Rodríguez
Apoderado 2017-00368	Andrés Felipe Valencia
Apoderado Sustituto Colpensiones	Natalia Echavarría Vallejo

SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

El apoderado de la parte demandante, manifestó previo a la evacuación de las etapas procesales DESISTIR de cada una de las demandas y solicitando no condena en costas. Solicitud que no fue coadyuvada por la apoderada de Colpensiones.

DECISIÓN: SE ACCEDIÓ al desistimiento de las pretensiones por el despacho, así como a la no condena en costas, y se ordena el archivo del proceso. Se declara para todos los efectos este auto tiene los efectos una la sentencia.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con lo decidido.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA.

La demandada allegó certificados Nro.005312018 en el radicado 2018-00368 visible a fls. 57 indicando no proponer fórmula de arreglo conciliatorio. se tiene como fracasada esta etapa procesal

2. EXCEPCIONES PREVIAS.

No fue propuesta ninguna.

3. SANEAMIENTO.

No se observan nulidades o vicios que den lugar a saneamiento

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Rad. 2017-00368 Quedan por fuera del debate probatorio:

Que mediante resolución GNR N° 22358 de 2 de agosto de 2012 le fue reconocida pensión de vejez compartida con la que ya le reconocía ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA. Dicho reconocimiento se realizó bajo las disposiciones normativas del art. 36 de la ley 100 de 1993 por vía de transición y en aplicación del Decreto 758 de 1990.

Quedando entonces así por definir:

- Si es procedente el reconocimiento de intereses moratorios causados sobre retroactivo pensional ordenado en resolución GNR nro. 22358 de 2012, y en caso afirmativo desde que fecha comenzaron a generarse.
- Si es procedente el pago de indexación sobre intereses moratorios.

5. DECRETO PRUEBAS.

Parte demandante: la documental allegada a fls. 8-19

TESTIMONIOS: No se decreta por no ser necesaria para resolver

Parte Demandada (FLS 38)

Interrogatorio al demandante y testimonio de la cónyuge señora María Matilde Cuadros de Bedoya no se decreta por no ser necesaria para resolver el litigio.

Se incorpora expediente administrativo allegado por medio digital contentivo de 14 archivos en pdf.

6. TRÁMITE.

No habiendo pruebas que practicar se les otorga la palabra a los abogados de las partes para que presenten de conclusión.

7. ALEGATOS.

La demandada Colpensiones y el apoderado demandante

Parte resolutive proceso con radicado 2017-00368 Se profiere sentencia nro. 27 de 2021

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por ROBERTO ANTONIO BEDOYA RODRÍGUEZ identificado con la cédula nro. 8389836.

SEGUNDO. SE CONDENA en costas al demandante, y a favor de la entidad demandada en cada uno de los procesos por el valor de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se notifica en estrados, y una vez cumplido el objeto de la presente audiencia, se declara terminada

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/add1e45b-3690-486d-a604-b1095926e27e?vcpubtoken=7538dd81-7047-46e0-aecf-be085e3a0c57>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
La Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26cfd87284bf77f3778b62fc050d2fe66cb151452ed7ff9f4e061995a271c671

Documento generado en 03/08/2021 10:00:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>